



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

ESCUELA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO

**Título: La valoración de la credibilidad del testimonio de la
víctima en delitos sexuales.**

Autora:

Doménica Giulliana Vasco Guevara

Tutor:

Dr. José Ricardo Molina Gallegos

Mayo 2023
Quito – Ecuador

RESUMEN

Este trabajo analizará la credibilidad del testimonio de la víctima en delitos sexuales, dentro del sistema penal ecuatoriano. El Código Orgánico Integral Penal establece tanto verbos rectores, como circunstancias para que exista un delito sexual. Debe tomarse en cuenta que la mayoría de este tipo de infracciones se las comete en la clandestinidad, o en secreto dentro del entorno doméstico. No existe una normativa que regule cuáles son los pasos para poder saber si la víctima realmente sufrió algún tipo de abuso o no.

Para Barchietto, los delitos sexuales por su naturaleza se caracterizan por realizarse sin la presencia de testigos, por lo que, el testimonio de la víctima adquiere una gran relevancia (Barchietto, 2005). El testimonio, según este autor debe tener una correlación con el resto del acervo probatorio que se presente en el juicio.

Por tanto, se analizará, qué es un delito sexual, cuáles los bienes jurídicos protegidos, los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal y los medios probatorios que se deben presentar, dentro de juicio.

La metodología será descriptiva, usará fuentes secundarias de legislación comparada, y mixta, se entrevistará a informantes claves y calificados, desde las ramas de la sicología, siquiatria, y de trabajadores sociales entrenados en asuntos de violencia física, psicológica y sexual. Por último, para confirmar la hipótesis, se revisarán estadísticas sobre casos de delitos sexuales durante 2022 en el Distrito Metropolitano de Quito.

Finalmente, se propondrá un borrador de reforma legal para la implementación de un test de credibilidad en delitos sexuales en el COIP, como parte de sus elementos de indicios y posteriormente probatorios, lo que permitirá que la carga judicial se reduzca cuando no se cumpla con este test.

Palabras clave: Delitos sexuales. Derecho Penal. Credibilidad. Victima. Testimonio Anticipado. Procesado.

ABSTRACT

This paper will analyze the credibility of the victim's testimony in sexual crimes, within the Ecuadorian penal system. The Organic Integral Penal Code establishes both governing verbs and circumstances for a sexual crime to exist, since it is generally committed clandestinely or secretly within the domestic environment. There is no regulation that regulates which are the steps to know if the victim really suffered some kind of abuse or not.

For Barchietto, sexual crimes, by their nature, are characterized by the fact that they are carried out without the presence of witnesses, so that the testimony of the victim acquires great relevance (Barchietto, 2005). The testimony, according to this author, must have a correlation with the rest of the evidence presented in the trial.

Therefore, we will analyze what a sexual crime is, what the protected legal assets are, the objective and subjective elements of the criminal type and the means of evidence that must be presented at trial.

The methodology will be descriptive, using secondary sources of comparative and mixed legislation, key and qualified informants will be interviewed, from the branches of psychology, psychiatry, and social workers trained in matters of physical, psychological and sexual violence. Finally, to confirm the hypothesis, statistics on cases of sexual crimes during 2022 in the Metropolitan District of Quito will be reviewed.

Finally, a draft legal reform will be proposed for the implementation of a credibility test in sexual crimes, in the COIP, as part of its evidentiary elements, which will allow the judicial burden to be reduced when this test is not met.

Keywords: Sexual offenses. Criminal law. Credibility. Victim. Anticipated testimony. Prosecuted.

Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	6
2. SECCIÓN I. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS CONCEPTUAL	7
2.1. Antecedentes	7
2.2 Conceptos, Naturaleza y Bienes jurídicos protegidos de los delitos sexuales.....	9
2.1.1. Definición de delito sexual.....	9
2.2.2. Naturaleza del delito sexual	11
2.2.3. Sujetos de la relación procesal	13
2.3. Clasificación de los delitos sexuales en nuestra legislación	14
2.4. Principios Probatorios	16
2.5. Medios Probatorios	18
2.5.1. Prueba documental.	18
2.5.2. Prueba testimonial. –	19
2.5.3. Prueba pericial. –	20
3. SECCIÓN II Testimonio anticipado de la víctima	20
3.1. Credibilidad del testimonio de la víctima	23
3.2. La presunción de inocencia con relación al testimonio de la víctima	25
3.3. Valoración física, psicológica, psiquiátrica y entorno social en delitos sexuales	28
3.3.1 Valoración física.....	28
3.3.2. Valoración psicológica	28
3.3.3. Valoración psiquiátrica	31
3.3.4. Valoración del entorno social.....	32
4. SECCIÓN III Derecho comparado.....	33

4.1. Análisis de credibilidad desde la triple perspectiva de la Gaceta Judicial No.3, Serie 19 de 2018, con legislación de Colombia, México y Perú.	34
4.1.1. Que no exista incredibilidad subjetiva (CNJ, 2018)	34
4.1.2. Debe existir una verosimilitud de lo narrado por la víctima, enlazando su testimonio con el resto del acervo probatorio que robustezcan la credibilidad del relato. (CNJ, 2018)	35
4.1.3 Debe existir una persistencia en la incriminación, determinando que lo relevante en los dichos es que el núcleo central sea mantenido. (CNJ, 2018)	36
5. Conclusiones y Recomendaciones.....	38
6. Bibliografía.....	42

1. INTRODUCCIÓN

El sistema jurídico ecuatoriano ha tenido un cambio en los últimos 10 años debido a las reformas que fueron realizadas en el año 2014 con la publicación del Código Orgánico Integral Penal, el cual sustituyó al Código Penal. Este tenía un catálogo de delitos sexuales, sin embargo, no era tan amplio como el que tenemos actualmente, por eso debido a que se encontraban en diferentes cuerpos normativos lo cual queda restringido desde la ampliación del Art. 17 del Código Orgánico Integral Penal que prevé la aplicación de delitos, penas y procedimientos únicamente a aquellos previstos en dicho cuerpo legal. Dentro del Código antes mencionado (Código Penal) las penas iban desde los 6 meses hasta los 25 años que era la condena máxima para los delitos de índole sexual incluyendo agravantes, pues estos eran tomados en cuenta en caso de que la víctima fallezca, sea menor de edad o tenga algún tipo de discapacidad. Un ejemplo de esto era la violación, la pena en este delito iba de los 12 a los 16 años si la víctima fue privada de la razón o de sus sentidos o si existió amenaza, mientras que si esta era menor de edad la pena iba de los 16 a los 25 años.

Mientras que, con la entrada en vigor del COIP las penas aumentaron para este tipo de delitos debido a la gravedad y afectación que tienen las víctimas a su bien jurídico protegido, penas que pueden llegar a 40 años de pena privativa de libertad en caso de existir agravantes. Un ejemplo sería la violación, aquí se impone una pena de 19 a 22 años en caso de que a la víctima se le prive de sus sentidos, sea amenazada o sea menor de edad, no obstante, se dará la pena máxima si la víctima como consecuencia de esto sufre algún tipo de enfermedad mortal, algún tipo de daño psicológico permanente y en casos de existir cualquier agravante descrito en el art 48 del COIP se le suma un tercio de la pena, es decir, a los 22 años se le suman 7 años 3 meses más a la pena privativa de libertad, tal como se establece en el art 44 del COIP. (COIP, 2014)

Debido al gran índice delictivo que ha existido en los últimos 5 años en el Ecuador, el número de denuncias por delitos sexuales aumentó, y esto se puede visualizar dentro del último informe que la Fiscalía General del Estado ha puesto en conocimiento público, ya que entre enero y agosto del

2022 se registraron 19.359 denuncias de violencia contra la mujer, en promedio se reciben 14 denuncias de violación por día, 3 de estas son de menores de 14 años. (FGE, 2022). Mientras que, según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), 65 de cada 100 mujeres en el Ecuador han experimentado algún tipo de violencia sexual a lo largo de su vida. (INEC, 2021)

Estos delitos se presentan dentro de una situación especial, debido a que son cometidos en la clandestinidad, en donde sólo se encuentra la víctima y el agresor. Es por eso que el testimonio anticipado de la víctima es importante ya que da a conocer los hechos y circunstancias del delito, sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Espinoza Gonzales vs Perú del año 2014 expresa que además de valorar el testimonio anticipado de la víctima, también lo harán con las declaraciones testimoniales, evaluaciones médicas, psicológicas y todas las pruebas que habiendo sido anunciadas en su momento oportuno, fueron recabadas durante la investigación y que consten dentro del expediente para determinar lo que sucedió con la presunta víctima. (CIDH, Espinoza Gonzales vs Perú, 2014)

Por esta razón, esta investigación se encamina al estudio de la valoración de la credibilidad del testimonio de la víctima en delitos sexuales y la ausencia de test de credibilidad del testimonio que pueda y deba ser aplicado en nuestra legislación.

2. SECCIÓN I. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes

Como dato de interés, en la década de 1980, se produjo una serie de casos de delitos sexuales, principalmente violaciones en serie en la ciudad de Guayaquil, conocidos como los "crímenes del saco". Estos delitos conmocionaron al país y llevaron a cambios en las leyes y políticas para prevenir la violencia sexual. (Verdad, 2010)

No obstante de lo anterior, los delitos de orden sexual han existido desde siempre, y nuestro país no ha sido ajeno a estas conductas delictivas así por ejemplo, para 1986 Daniel Camargo atemorizó al país al conocer casos que se le atribuyen violación y asesinato a más de 150 mujeres, y también tenemos a Pedro Alonso López, más conocido como el “Monstruo de los Andes” quien violó y asesinó a más de 300 niñas entre Colombia, Ecuador y Perú.

En las últimas décadas, ha existido un aumento en la conciencia pública sobre la violencia sexual y un mayor compromiso por parte de las autoridades para combatir estos delitos. Sin embargo, la violencia sexual sigue siendo un problema grave en Ecuador, especialmente para las mujeres, niños niñas y adolescentes. La lucha contra la violencia sexual es un desafío continuo para el país y requiere el compromiso y la colaboración de toda la sociedad.

Los antecedentes judiciales de los delitos sexuales en Ecuador han sido complejos y, en muchos casos, insuficientes para garantizar la justicia y la protección de las víctimas. Durante mucho tiempo, la violencia sexual ha sido un tema tabú en la sociedad ecuatoriana y muchos casos no se han denunciado por miedo o vergüenza. Sin embargo, en los últimos años, ha existido un aumento en la denuncia de delitos sexuales y una mayor atención por parte de las autoridades y la sociedad en general. Las leyes y políticas han evolucionado para abordar de manera más efectiva la violencia sexual, aunque aún quedan desafíos fundamentales por abordar. (Nacional, 2019)

Uno de los desafíos más importantes ha sido la falta de recursos y personal capacitado en las instituciones judiciales para investigar y procesar los delitos sexuales. También ha habido casos en los que la corrupción y la falta de transparencia han permitido que los delincuentes sexuales evadan la justicia. A pesar de estos desafíos, se cuentan con casos notables en los que los perpetradores de delitos sexuales han sido llevados ante la justicia y han recibido condenas. Por ejemplo, en 2019, se condenó a un sacerdote a 34 años de prisión por violación de menores, en un caso que había sido denunciado décadas antes. (República, 2019)

En resumen, aunque se cuentan con algunos antecedentes judiciales notables de delitos sexuales en Ecuador, la falta de recursos, capacitación y en algunos casos la corrupción, siguen

siendo un desafío importante para garantizar la justicia y la protección de las víctimas. Se necesita una mayor atención y esfuerzos para mejorar el sistema judicial y asegurar que los delitos sexuales sean investigados y procesados adecuadamente.

2.2 Conceptos, Naturaleza y Bienes jurídicos protegidos de los delitos sexuales

2.1.1. Definición de delito sexual

Existen una serie de Tratados y Convenios Internacionales en los que el Ecuador es parte como son, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención De Belem Do Para", la cual fue firmada y ratificada el 15 de junio de 1995, y el Estatuto de Roma, el cual se suscribió en 1998 y se ratificó en el año 2002 al momento que la corte se formó, son en los que nos vamos a enfocar principalmente; así como leyes y normativa nacional en los que se desarrollan la protección de derechos fundamentales y se prohíbe de manera absoluta cualquier tipo de discriminación hacia un ser humano, pero por el contrario esto no se cumple y menos si hablamos sobre los de carácter sexual.

Para poder hablar de este tipo de discriminación de carácter sexual debemos entender algunos conceptos en forma inicial. Para que estos delitos se lleguen a consumar debe existir un sujeto activo quien obtiene cualquier acto de naturaleza sexual atentado contra la voluntad del sujeto pasivo, quien no consciente la actividad de manera voluntaria, es decir que, si una persona desea mantener relaciones sexuales con otra, la aceptación de esta debe ser de manera expresa y clara, si esta no lo hace se considera un delito, obviamente respetando el principio de legalidad y tipicidad.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) la violencia sexual es cualquier acto sexual, intento de acto sexual, comentarios o avances sexuales no deseados, o actos que comercialicen o exploten de otro modo la sexualidad de una persona bajo la coacción de otra persona,

independientemente de la relación de la persona con la víctima, en cualquier entorno, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. (OMS, 2010)

Mientras que en nuestra legislación no existe como tal una definición de delitos sexuales, solo su clasificación que se encuentra dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP) a partir del art. 164, como ya sabemos los tratados o convenios internacionales tiene una especial connotación, no obstante, no podemos escapar a la definición del ámbito material de aplicación de la ley penal que restringe a la tipificación de delitos y procedimientos al COIP.

Por esto, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención De Belem Do Pará" en su artículo 2 literal a nos explica que se conoce que la violencia contra la mujer puede ser violencia tanto física, sexual y psicológica, que estas se pueden dar dentro del círculo familiar o personal de la víctima, ya sea si el agresor comparte o haya compartido la misma casa; y que abarca, entre otros, la violación, abuso sexual y maltrato.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el caso Miguel Castro Castro vs Perú expresa que la violación no significa necesariamente la relación sexual sin consentimiento, por vía vaginal, como se cree tradicionalmente. También debe entenderse por violación la penetración por la vagina o anal sin el consentimiento de la víctima, utilizando otras partes del cuerpo u objetos del agresor, así como la penetración oral a través del miembro masculino". (Humanos, 2021)

Para Briand y Chaudé el delito sexual se considera a toda unión sexual asegurada por la violencia es una agresión sexual. Si esta membrana (himen) está desgarrada o rota, incluso incompleta de manera violenta, se considera que ha ocurrido violencia sexual.¹ Mientras que, por otro lado, para Thoinot la violencia sexual se trata de la posesión de una mujer en contra de su

¹ Brand y Chaudé, Mnauel Complet de Médecin Légale, pag 87.

voluntad, es decir, es un hecho violento causado con malicia aprovechando el agresor que la víctima no se puede defender para impedir la agresión. (Thoinot, 1983)

En este sentido se podría definir a los delitos sexuales como todo acto físico o verbal de contenido sexual en el que se comete en contra de una persona sin importar su edad, sexo, religión, sin el consentimiento perturbando su desarrollo sexual, proporcionándole afectaciones físicas, mentales y emocionales.

2.2.2. Naturaleza del delito sexual

Para que un delito sea tipificado dentro del Código Orgánico Integral (COIP), la conducta debe ser socialmente relevante y estar dentro de la categoría de delitos ya sean estos de resultado o de mera actividad. (COIP, 2014)

Primeros hablaremos sobre los delitos de mera actividad, pues algunos de estos tipos penales pueden entrar en esta categoría. Este tipo de delitos son aquellos en los que la descripción y contenido material se agotan con la realización de la conducta. En este sentido, la RAE nos dice que son un tipo criminal que describe una o más acciones activas o positivas, y no requiere un resultado. Es uno de los tipos o delitos de mera conducta, conducta puramente activa, a diferencia de la negligencia pura o inherente o la mera negligencia. (RAE, 2018)

En ese sentido un delito de mera actividad dentro de este catálogo es el acoso sexual, pues la simple intimidación, ofensa o humillación que la víctima considere que contiene insinuaciones sexuales el delito ya se cometió, pues no se necesita de que este llegue a un resultado.

Por otro lado tenemos los delitos de resultado son los que consisten en la consecuencia de una lesión o amenaza que se separa en el espacio y tiempo de la acción del autor. La RAE nos explica que estos delitos requieren el logro de un resultado material o ideal como resultado del comportamiento y en contraste con él, generalmente después, pero a veces simultáneamente con el comportamiento. Por lo tanto, aquí entra la tentativa acabada o inacabada. (RAE, 2018)

Una vez definido en qué clase de catálogo entran los delitos sexuales, debemos saber que para sean configurados dentro de una normativa estos deben tener todos los elementos del delito. Ser una conducta, típica, antijurídica, culpable y punible. Es decir, no son independientes, debido a que, si uno de estos elementos no se encuentra, no existe delito. A continuación, se realizará una descripción de cada uno de los elementos del delito.

La tipicidad significa, que previamente la conducta esté descrita en una ley. Antijuridicidad es aquella conducta que es ilícita o contraria al ordenamiento jurídico, este elemento junto con la tipicidad nos conduce a que existe una infracción que es penalmente relevante. Sin embargo, debemos tener en cuenta que no toda conducta típica es antijurídica pues existen dos excepciones a la regla que son: la legítima defensa, el estado de necesidad y el cumplimiento de orden legítima de autoridad competente, es decir, el *cump orden lega ut comp*.

La culpabilidad puede ser por una acción o una omisión, la acción es la realización de un acto de manera física para el cometimiento de un delito, mientras que la omisión es la inacción una persona que en un determinado momento debió actuar y no lo hizo, entonces se cometió un delito. Dentro de la omisión existen dos tipos la omisión propia que es al no cumplimiento de las conductas que se establecen en la ley y la omisión impropia es cuando una persona dentro de su área profesional no ejecuta una acción y debido a esto, la conducta se ejecuta.

Dentro de este elemento existe la culpa y el dolo, culpa es una acción delictiva que se comete por no aplicar el deber objetivo de cuidado, mientras que el dolo es el actuar de una persona de manera consciente, deliberada e intencionada con el fin de lesionar un bien jurídico protegido. En la reforma al COIP de año 2019 se cambió lo que en la doctrina se conoce como el dolo malus, que significa el cometimiento de la conducta con la intención positiva de causar daño, por el dolo neutro que es el que se aplica en la actualidad, es decir, el cometimiento de la conducta con el conocimiento de los elementos constitutivos del tipo penal. “No hay pena sin culpabilidad y la

medida de la pena, no puede superar la medida de la culpabilidad”². Por último tenemos a la punibilidad que es aquella conducta en la que existe una pena que sea aplicable según el cometimiento del delito que realizó.

Finalmente hablaremos sobre los bienes jurídicos que se protegen dentro de los delitos sexuales, entre ellos tenemos el derecho a la intimidad sexual, libertad sexual, indemnidad sexual y seguridad. Para Carlos Balestra el bien jurídico protegido es tanto la libertad o voluntad sexual como la moral social, mientras que Ricardo Núñez considera que al momento que una ley sanciona delitos como la violación, el abuso, el esturpo, y el rapto, castiga diferentes modos coercitivos, atentatorios o abusivos de la libertad sexual, pues esta se entiende como un elemento fundamental de la libertad civil que tienen las personas y se daría una violación si no se protege a las personas de este tipo de ataques. (Núñez, 2016)

Nuestra Constitución expresa en su artículo 66 numeral 1 y 3 que se reconoce y garantiza a las personas, su derecho a la inviolabilidad de la vida y a la integridad personas, en donde se debe vivir una vida libre de violencia en cualquier ámbito, para eso el Estado adoptará medidas que sean necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia que se ejerza sobre todas las personas dentro del país. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En caso de los delitos sexuales el bien jurídico ya fue violentado y se busca la reparación de éste ya que la víctima ya tuvo una afectación tanto física como psicológica, y no se puede volver a su estado original, pues esta deberá acudir a terapias con psicólogos y realizar tratamientos médicos psiquiátricos para poder sobrellevar lo que esta tuvo que vivir.

2.2.3. Sujetos de la relación procesal

Desde esta perspectiva procesal tenemos a la víctima, la fiscalía, la persona procesada y la acusación particular si es que la víctima la tuviere y manifestaría su voluntad de acceder a esta

² Principio de culpabilidad del Derecho Moderno, La culpabilidad y El Delito.

institución procesal, todo esto se encuentra contemplado en el artículo 439 del Código Orgánico Integral Penal. (COIP, 2014)

La víctima es la persona que ha sufrido lesión a su bien jurídico protegido, en este tipo de infracciones cualquier tipo de agresión física, sexual, psicológica o cualquier otro daño que violento sus derechos por el cometimiento de una infracción. También quienes compartan el domicilio con la persona agresora y agredida, en caso de delitos que atenten contra la integridad sexual y reproductiva, todo esto se encuentra establecido en el art. 441 numerales 2 y 4 del COIP. (COIP, 2014)

La persona procesada es la persona natural, contra la cual, fiscalía formula cargos. Esta tendrá la facultad de ejercer todos los derechos que por ley son reconocidos, además de los Instrumentos Internacionales que son reconocidos por el Ecuador, así como está establecido en el art. 440 del COIP. (COIP, 2014)

En el art. 442 del COIP, concordante con el Art. 195 de la Constitución, está contemplado que fiscalía es la encargada de dirigir todas las etapas de la investigación pre procesal y procesal hasta culminar con el proceso. Fiscalía debe indicar a la víctima sobre los pasos y fases que se realizarán durante el proceso, además de su participación dentro de la causa y darle a conocer los derechos que tiene. (COIP, 2014)

La Fiscalía General del Estado dentro de sus fiscalías especializadas de violencias de género han participado dentro de 51.533 casos de delitos sexuales entre los cuales 7.111 son abusos sexuales, 1.511 acosos sexuales, 7.161 violaciones, 4.630 violencias físicas, 30.881 violencias psicológicas y 239 violencias sexuales.

2.3. Clasificación de los delitos sexuales en nuestra legislación

Dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su Capítulo II sobre delitos contra los derechos de libertad, en la sección cuarta se encuentran los delitos contra la integridad sexual

y reproductiva, que corresponden desde los arts. 164 al 175, donde se tipifican los delitos que son el acoso sexual, el estupro, el abuso sexual y la violación, los cuales vamos a utilizar para el presente trabajo investigativo sin dejar de lado otros delitos, como la inseminación no consentida, la privación forzada de capacidad reproductiva, la distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes, la corrupción de niñas, niños y adolescentes, la utilización de persona para exhibición pública con fines de naturaleza sexual, el contacto con finalidad sexual con menores de 18 años por medios electrónicos y la oferta de servicios sexuales con menores de 18 años por medios electrónicos, que son delitos con mayor conmoción pues la afectación que tiene la víctima son tanto físicas, psicológicas y sociales y pueden llevar hasta la muerte. (COIP, 2014)

El art. 166 del COIP tipifica al acoso sexual como todo acto de naturaleza sexual, para sí mismo o un tercero, valiéndose de su autoridad ya sea docente, laboral, religiosa o parecida a estas, en donde se mantenga cualquier tipo de vínculo en donde implique la subordinación hacia la víctima bajo amenazas. (COIP, 2014)

Es decir, quien bajo un cargo de superioridad pida algún acto de naturaleza sexual a otra persona en razón de subordinación y al no cumplirlas la víctima se vea afectada de alguna manera se lo considera delito, el solo hecho de pedirle esto ya se tipifica.

Se considera estupro cuando una persona mayor de 18 años que bajo engaño mantenga relaciones sexuales con otra persona mayor de 14 años y menor de 18 años, esto está descrito en el art. 167 del COIP. (COIP, 2014)

Aquí no solo entran los bienes jurídicos de integridad e indemnidad sexual, sino también el engaño pues al ser un menor de edad es decir un incapaz relativo, este no tiene la capacidad de aceptar este tipo de ofertas, ya que no tiene el raciocinio y además de eso lo inducen a tener relaciones sexuales que no están siendo aceptadas de manera expresa.

El art. 170 del COIP nos dice que el abuso sexual es la acción que una persona en contra de la voluntad de otra ejecute u obligue a ejecutar a otra cualquier acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal. (COIP, 2014)

El abuso sexual es uno de los delitos más severamente sancionados dentro del sistema penal ecuatoriano pues han existido 48.872 denuncias sobre este y menos de la mitad llega a etapa de juicio, pues fiscalía dentro de los 90 días que tiene para juntar todas las evidencias o indicios no lo hace, y la víctima queda en indefensión por parte del Estado.

El COIP tipifica a la violación en su art. 170 expresando que es el acceso carnal mediante la inserción total o parcial de un miembro masculino por vía oral, anal o vaginal, o la inserción de objetos, dedos u órganos distintos del miembro masculino por vía vaginal o anal en una persona de cualquier sexo. (COIP, 2014)

Dentro del primer periodo del año 2022 han existido 43.276 denuncias por violación en las cuales la víctima ha sido “juzgada” por parte del Estado, debido a que la sociedad continúa viviendo en violencia continua ya sea por un miembro del núcleo familiar, como un conocido o cualquier persona de la calle. Esto ha llevado que las mujeres no denuncien este tipo de casos por miedo a que no les crean, el Estado no haga nada para ayudarlas, y su agresor siga en las calles acosándolas.

2.4. Principios Probatorios

Partiendo del hecho que la prueba se practica en la etapa de juicio, dentro de la audiencia respectiva, en nuestra legislación encontramos los principios que regulan a la prueba que son siete. Los cuales son: principio de necesidad, inmediación, legalidad, unidad de la prueba, comunidad de la prueba, contradicción y pertinencia, que los iremos desarrollando uno a uno a continuación.

Principio de necesidad. – El juez solo puede fundamentar su decisión judicial en base a los elementos probatorios que fueron exhibidos dentro del juicio, este no puede aplicar su opinión pues esto afecta a la imparcialidad que se le concede, debe considerar única y exclusivamente las pruebas que se recogieron durante la instrucción fiscal.

Principio de inmediación. - Es la actuación que tiene el juez dentro de la audiencia oral, pues aquí se presentan ante él todas las pruebas y las puede observar directamente, según el art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, su presencia es indispensable pues aquí las pruebas se indican y estas deben ser practicadas y apreciadas directamente por el juzgador.

Principio de legalidad. – Para que toda prueba pueda ser valorada esta debe ser obtenida de manera legal y actuada conforme las normas ya establecidas.

Principio de unidad de la prueba. – Todo juez debe analizar el acervo probatorio en su conjunto, sin que exista discriminación de alguna a las pruebas que ambas partes dieron, estas deben ser tomadas en cuenta al momento de su resolución.

Principio de comunidad de la prueba. – El análisis que realiza el juez cuando varias partes procesales han dado sus pruebas, pues estas se convierten en parte del proceso en su unidad y comunidad, para si existe un delito o no ya sea que esta prueba aporte o no a la parte procesal que la practico.

Principio de contradicción. – Es la actuación procesal en las pruebas son introducidas luego de la presentación del dictamen fiscal en donde ambas partes anuncian en su totalidad sus pruebas tanto documentales, testimoniales como periciales, que serán presentadas dentro de la audiencia de juicio.

Principio de pertinencia. – La prueba que se presente dentro del juicio debe guardar relación directa con los hechos del caso, esto sin dejar de respetar los principios de unidad y comunidad de la prueba el juez es quien decide si la prueba es útil o no para emitir su resolución dentro del caso.

2.5. Medios Probatorios

Son elementos utilizados por las partes que se encuentran dentro de un proceso para llevar al convencimiento al Juez de la existencia de la infracción y de la responsabilidad de una o más personas con el objetivo de lograr el descubrimiento de la verdad al juzgador. Así de esta manera él conoce las pruebas que deberá tomar en cuenta para dictar una sentencia condenatoria o ratificar el estado de inocencia hacia el procesado. Estas pruebas se clasifican en tres: prueba documental, prueba testimonial y prueba pericial.

2.5.1. Prueba documental. -

Es la evidencia presentada en forma de documentos escritos o digitalizados que son relevantes para un caso penal en particular. Estos documentos pueden incluir, contratos, recibos, estados de cuenta bancarios, correos electrónicos, mensajes de texto, registros telefónicos, entre otros. El valor probatorio dependerá de diversos factores, como la autenticidad del documento, la cadena de custodia y la forma en que se presenta la prueba ante el juez o tribunal.

Los documentos que se presentan como prueba en un proceso penal deben ser auténticos y estar debidamente certificados o legalizados por una autoridad competente. Además, es importante que se haya respetado la cadena de custodia de los documentos desde su obtención hasta su presentación en juicio, a fin de evitar que se hayan adulterado o manipulado los mismos. (Andrade, 2015)

La importancia de esta prueba radica en que es una forma objetiva de demostrar la existencia de algún hecho o circunstancia relevante para la investigación o el juicio. Sin embargo, es importante destacar que estos documentos deben ser auténticos y respetar las normas de admisibilidad que establece la ley para que puedan ser tenidos en cuenta como prueba en un juicio penal.

En este tipo de prueba existen los documentos públicos y los documentos privados. Un documento público es aquel que ha sido emitido por una autoridad competente y tiene el respaldo del Estado, como ejemplos de documentos públicos tenemos los certificados de nacimiento, los certificados de matrimonio, las actas notariales, entre otros. Estos documentos tienen un alto valor probatorio ya que se presume que son verdaderos y legítimos debido a su origen oficial. (Echandia, 1970)

Por otro lado, un documento privado es aquel que ha sido elaborado por particulares, sin la intervención de una autoridad pública. Podemos citar algunos documentos privados como los contratos privados, las cartas, los correos electrónicos, entre otros. Estos documentos tienen un valor probatorio relativo, ya que su autenticidad y veracidad deben ser demostradas a través de medios adicionales de prueba.

2.5.2. Prueba testimonial. –

Es el acto procesal en el que una persona informa al juzgador sobre los hechos, en el art. 501 del COIP dice que este al ser un medio de prueba da a conocer el testimonio tanto de la víctima, el procesado, como de otras personas que presenciaron o conocen las circunstancias sobre las que la infracción penal fue cometida. (COIP, 2014).

Como se conoce la mayoría de los delitos sexuales son realizados en la clandestinidad, debido a esto el testimonio anticipado de la víctima es la prueba más importante, esto lo desarrollaremos a profundidad más adelante, el testimonio de los peritos, basándose en el informe pericial que este habría emitido, las versiones de las personas que conocieron los hechos ya sea por la víctima o el investigado, en resumen la prueba material que se presentó dentro del proceso, así el juez analizará cada uno y tomará en cuenta para su resolución los que tengan estricta relevancia con los hechos.

2.5.3. Prueba pericial. –

Es el testimonio acerca del informe que emite un profesional respecto a un hecho de su experticia y del cual tiene conocimientos científicos. Dentro de los delitos sexuales tenemos la pericia de un psicólogo, un psiquiatra, de su entorno social, de un médico que realice el examen médico legal realizado hacia la víctima, todo esto depende del caso, pues existen más tipos de pericias, sin embargo, fiscalía es quien solicitar esto para esclarecer la existencia o no de una infracción penal.

3. SECCIÓN II Testimonio anticipado de la víctima

Una vez analizado los diferentes tipos de pruebas que existen dentro de un proceso, nos centraremos en la valoración del testimonio anticipado de la víctima y los criterios que aplican los jueces en este tipo de casos.

La Corte Nacional de Justicia considera que el testimonio de la víctima es prueba esencial para determinar la responsabilidad del acusado en los delitos de naturaleza sexual, pues esta puede ser la única que de fe sobre los hechos que violentaron tanto su integridad como su indemnidad sexual, sin embargo, esta debe ser valorada en conjunto con las otras pruebas que ambas partes aportando dentro del proceso para que así el juzgador salga de toda duda razonable.

Debido a esto, Perú dentro de su Acuerdo Plenario No. 02-2005/CJ-116 aborda el tema sobre la declaración del testigo único víctima de delitos sexuales que expresa que al tratarse de las declaraciones de una víctima así esta sea testigo único de los hechos, bajo el principio de “*testis unus testis nullus*” el testimonio debe ser considerada valida de cargo y tiene validez procesal para dudar sobre la presunción de inocencia del procesado, siempre que no se de prueba en contrario que invalide su validación. (Acuerdo Plenario, 2005)

A estos criterios de valoración se los denomina “garantías de certeza” que son: ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia de incriminación. La primera que es ausencia de incredibilidad subjetiva es que entre la víctima y el procesado no debe existir ningún tipo de

relación que, basada en odio, resentimiento, enemistar u otros sentimientos que sean negativos que incidan en una declaración parcializada.

Dentro de este se debe valorar el grado de desarrollo mental y la madurez para la credibilidad de lo que dice, pues las víctimas pueden sufrir algún tipo de trastorno o enfermedades que hacen que su testimonio no tenga relevancia. Miguel Pizarro manifiesta que: “una persona que odia o siente rencor por otra querrá vagarse y de una u otra forma tratará de hacer o acusar hechos graves como una violación sexual”. (Pizarro, 2020)

En el segundo criterio que es la verosimilitud hace referencia a que la declaración de la víctima no sólo debe tener solidez y coherencia, y ésta debe ser corroborada. Aquí debemos verificar que la declaración de la víctima sea lógica y este rodeada de pruebas de carácter objetivo que se encuentren dentro del proceso. Con esto comprobamos que el testimonio de la víctima no es el único medio probatorio para que el juzgador salga de toda duda razonable y se quite la presunción de inocencia al procesado, que, por el contrario, bajo este precepto son necesarias pruebas documentales, testimoniales y periciales para que se dé certeza si hubo o no delito.

Por último, la persistencia de la incriminación se da al momento de la declaración de la víctima que esta al relatar los hechos estos tengan un espacio y tiempo determinado, sin que contenga alteración de la esencia del relato y no se considere falso. Es por eso que Pizarro dice que al momento que se da una declaración esta constituye la prueba única, sin embargo, es deficiente pues se debe superar los tres parámetros para que esta sea creíble y se pueda desvirtuar la presunción de inocencia. (Pizarro, 2020)

La legislación ecuatoriana no ha implementado un test de credibilidad para la valoración del testimonio de la víctima en delitos sexuales, pues los jueces son los únicos que realizan esta valoración conforme a la sana crítica.

Dentro de la sentencia No. 1836-2014 de la Sala Penal, Penal Militar y Policial de la Corte Nacional de Justicia manifestó que es de suma importancia indicar que en el caso de los delitos

sexuales, los criterios probatorios son mucho más amplios que en otro tipo de delitos ya que no hay testigos u otro medio de condena, por lo que se requiere que su evaluación se haga en conjunto, no por separado, debe agregarse al relato de la víctima y otros testigos para demostrar su superioridad e influencia. Con relación al objeto central del proceso, se contraponen a los anteriores los que se refieren a cómo se sustentan otros elementos de apoyo, porque todo un sistema de crítica requiere revisión en su conjunto. (Justicia, Juicio No 1826-2014, 2014)

En base a éste sistema analizado, sabemos que los jueces utilizan el sistema de la sana crítica para realizar la valoración del testimonio de la víctima en delitos sexuales, pues éstos al cometerse en la clandestinidad y sin tener otra prueba directa más que el testimonio de la víctima emite la sentencia sobre la base de la lógica, su experiencia y la ciencia, hasta que en el año 2017 la Sala de lo Penal, Penal Militar y Policial de la Corte Nacional de Justicia en la Resolución No. 606-2018 en la que por primera vez se realizó un análisis conforme la normativa, alegando que la jurisprudencia emitida si bien señala que en delitos sexuales el testimonio de la víctima es importante dentro del proceso, esta no es la única prueba para poder establecer la responsabilidad del procesado. (Justicia, Resolución No 606-2018, 2018)

Es por eso encontramos sistemas de valoración de la prueba que han servido como directrices los cuales son:

La prueba legal o tasada. –

Se basa en que la ley da a cada prueba presentada un valor probatorio para que el juez al momento de dictar sentencia este observe el número de pruebas reunidas y bajo este precepto aprecie el valor probatorio según la ley.

La íntima convicción. –

Aparece después de los llamadas juicios por jurados en donde el juzgador tiene la potestad de decidir con absoluta libertad que pruebas se pueden introducir al proceso, sin la necesidad de

dar explicaciones sobre esta, ya que él es el único que sabe que pruebas que le darán sentido a su decisión. Las sentencias con este sistema no tenían la fundamentación necesaria ni los motivos suficientes para que una persona fuera o no procesada.

En nuestro ordenamiento jurídico este no es aceptado pues el sistema de jurados no existe en el Ecuador, sino un Tribunal Penal quien es el encargado de decidir el estado o no de inocencia de una persona, además que en nuestra Constitución en su artículo 76 numero 7 literal l nos expresa que en todo proceso donde se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden para asegurar el derecho al debido proceso, en donde se incluye el derecho a la defensa. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La sana critica o libre convicción. -

Es el sistema que supera a los dos anteriormente mencionados, pues en este el juez tiene la facultad de valorar las pruebas con libertad con el fin de acercarse a la verdad, es decir, una vez actuada la prueba, ésta le da al juez la convicción para que poder emitir una sentencia bien fundamentada, basándose en su conocimiento, razón, lógica y experiencia.

De acuerdo con esto podemos decir, que este sistema involucra a una apreciación de la prueba basándose en las reglas de la lógica, la ciencia y el derecho.

3.1. Credibilidad del testimonio de la victima

Primero definiremos el concepto de credibilidad. Esta es una característica a la cual le damos un valor sea positivo o negativo basándonos en el relato que nos dice una persona. En derecho le llamamos credibilidad del testimonio a lo que la víctima nos relata sobre los acontecimientos, y el juez bajo su criterio le da un valor a ese relato si lo considera verosímil, confiable, fiable. (Rua, 2015)

Por otro lado, Manzanero nos dice que, dentro de la psicología del testimonio, existe un cambio de paradigma pues ya no se valora la credibilidad del testigo sino por el contrario la credibilidad del testimonio dejando sus aspectos conductuales. (Manzanero, 2010)

Debido a esto, se comenzó a restar credibilidad a los testigos que mostraban cierto tipo de conductas dudosas al momento de rendir su declaración como ponerse nervioso, que tengan sudoración en las manos, moverse mucho, mirar a otro lado, entre otros, pues cuando una persona debe hacer una declaración comienza a tener sensaciones de tensión y ansiedad que, por lo general, pueden hacer entender al juez que este no dice la verdad, aunque no necesariamente sea así. Mientras que, si una persona hace su declaración de manera tranquila y confiada, sin que tenga ningún tipo de conducta extraña no quiere decir que está diciendo toda la verdad, ya que esta pudo haber sido preparada con anterioridad por su defensor.

Existen diversos factores que debemos tomar en cuenta al momento de realizar la valoración del testimonio de la víctima en casos de delitos sexuales, como lo son la edad y su desarrollo psicológico pues existen varias orientaciones que apoyan la credibilidad del testimonio sin importar las condiciones de esta.

Una de estas expresa que los niños y adolescentes que son víctimas o testigos de delitos sexuales pueden distorsionar los hechos pues al ser muy vulnerables y no tener un sentido de la realidad desarrollado o incluso a mentir para llamar la atención de un familiar les resta credibilidad a sus testimonios.

Por otro lado, se señala que todas las personas recuerdan los eventos traumáticos que tuvieron en su vida, dependiendo del grado de afectación que le haya provocado y si este tuvo un tratamiento o no. Con relación a esto, debemos considerar que no existe un factor común o algo específico respecto a que de la víctima que ha sufrido una agresión sexual pues los psicólogos son quienes tratan estas afectaciones y quienes analizan la credibilidad de su testimonio, no obstante, no debemos desmerecer el conocimiento y la experiencia que tienen los jueces para resolver este

tipo de procesos, debido a que dentro de estos se recogen los criterios psicológicos, psiquiátricos, doctrinarios, etc., con el fin de evaluar de manera adecuada el testimonio de la víctima.

3.2. La presunción de inocencia con relación al testimonio de la víctima

Existen dos ejes que forman parte del objeto de la prueba dentro del sistema penal acusatorio, que son: la demostración de la materialidad de la infracción (existencia de los hechos) y la responsabilidad del procesado, partiendo siempre del esclarecimiento de los hechos controvertidos y la garantía de presunción de inocencia, los cuales requieren que exista la legitimidad en los medios de prueba que se obtienen, sin violentar los derechos humanos.

El principio de presunción de inocencia ejerce la guía para los procesos, debido a que es garantía constitucional dentro de los tratados de derechos humanos ratificados por el Ecuador, sin embargo, esto se debe poner en una balanza, porque tenemos diferentes intereses, por un lado, tenemos el interés de ejercer el poder punitivo del Estado hacia las personas que pudieron cometer una infracción penal, y por otro el interés de salvaguardar sus derechos de libertad y dignidad. Es así como esta garantía impone al Estado el tratar al procesado como inocente, hasta que tenga una sentencia ejecutoriada.

Para que el estado de inocencia se extinga se debe cumplir lo establecido en el art. 453 es decir que la prueba lleve al convencimiento del juzgador, más allá de toda duda razonable sobre los hechos o circunstancias que se cometieron en la infracción y la participación de la persona procesada dentro de este hecho. (COIP, 2014)

Con esto, podemos decir que la presunción de inocencia se destruye al momento que el juzgador, analizando todas las pruebas que fueron practicadas dentro del proceso en legal y debida forma hacen que este salga de toda duda razonable de que existió el cometimiento de una infracción.

Protocolos de atención a la víctima en casos de delitos sexuales. -

Existen varios protocolos que se utilizan por parte del Estado para atención a la víctima de delitos sexuales, que no son utilizados en la mayoría de los casos pues no cumplen con las expectativas de quien los utiliza, y es ahí donde se comienzan a violentar los derechos de las víctimas y el sistema de justicia comienza a fallar, pues se da la revictimización para quienes sufrieron una agresión sexual y deben contar lo sucedido en múltiples ocasiones, es así que el Estado ha tratado de realizar varios protocolos que analizaremos a continuación, diferenciados por ser para niños, niñas y adolescentes; para mujeres y personas de la familia.

Protocolo entrevista para niños víctimas de violencia sexual. – (CJ, PROTOCOLO ENTREVISTA FORENSE PARA NIÑOS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL, 2019)

Es uno de los protocolos más completos pues se protege en toda su expresión el interés superior del niño para que los menores no tengan que contar varias veces lo sucedido, este se divide en dos etapas, la primera es el acercamiento al niño en donde se da una interacción inicial, se le explica para que funcione esto y por qué se debe hacer, para que poco a poco tenga un ambiente en el que se sienta cómodo. Y la segunda se le pregunta ya netamente sobre los hechos sucedidos, se le va direccionando a que de una descripción narrativa focalizada sobre los hechos y se le hace preguntas de: que?, cómo?, cuando?, ¿quién?, porque? dónde? Para finalizar la entrevista se le dice si quiere decir algo más y agradecer al niño por decirle lo sucedido.

Protocolo para el uso de la cámara de Gesell. – (CJ, Procolo para el uso de la camara de Gesell Resolución 117-2014, 2014)

La cámara de Gesell fue creada por el psicólogo y pediatra Arnold Gesell, la cual consiste en dos habitaciones divididas por un gran espejo unidireccional que permite que una habitación vea lo que sucede en la otra, pero no al revés. Equipos de audio y video equipados con equipos para grabar diversos experimentos.

El Ecuador cuenta con 20 cámaras de Gesell en todo el país, estas se encuentran en: Quito, Guayaquil, Cuenca, Manta, Portoviejo, Santo Domingo, Azogues y Loja, con el fin de optimizar el funcionamiento y la calidad de servicios de justicia a favor de las personas que lo requieran, evitando la revictimización y un nuevo maltrato psicológico. Dentro de este existe el procedimiento que se debe seguir al momento de su uso, pues deben estar presentes de manera obligatoria, el psicólogo encargado, el secretario encargado del proceso, el juez, la acusación particular si la hubiera, fiscalía, el abogado del procesado y tics. Si una de estas partes no llega deberá informar con mínimo 48 horas de antelación para que se pueda reprogramar el uso de la cámara y la víctima no tenga revictimización.

Sin embargo, en la actualidad las cámaras de Gesell están deterioradas por su mala utilización, por eso al momento en que se solicita la diligencia de su uso se demoran meses y no se respetan los tiempos que del proceso. Esto debería cambiar porque varias veces los jueces consideran que los casos referentes a delitos sexuales deben ser prioridad para el uso de la cámara. Pero si no se tienen las instalaciones adecuadas desde ahí comienza la vulneración de los derechos. (Camara de Gesell, 2010)

La Fiscalía General del Estado en Resolución No. 049 FGE-2019, resolvió que para casos de violencia de género y conmoción social se deben conformar equipos técnicos especializados con personas capacitado en violencia de género y derechos humanos que sigan de cerca estos casos. Este equipo técnico tiene la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva con grupos de atención prioritaria y sectores vulnerables de la sociedad de manera permanente. (Estado, 2019)

La intención que tiene fiscalía es buena, sin embargo, en la mayoría de casos no se cumple en su totalidad, pues la falta de presupuesto por parte del Consejo de la Judicatura hace poco factible el poder utilizar los protocolos y herramientas para un trato digno hacia las víctimas y que sus derechos y garantías no se vean vulnerados dentro del proceso.

3.3. Valoración física, psicológica, psiquiátrica y entorno social en delitos sexuales

3.3.1 Valoración física

La valoración física es una de las pruebas directas para esclarecer si existió o no un delito de naturaleza sexual, debido a que se deben realizar ciertos exámenes médicos y corroborar el daño físico que la víctima sufrió. Es por esto que al practicarse el examen médico legal se debe tomar en cuenta lo siguiente:

Si la víctima denunció los hechos después de haber sufrido el daño en corto periodo de tiempo, el médico debe realizarle de manera inmediata el examen corporal, bajo previo consentimiento informado. En este se da todas las generales de ley y se autoriza al médico que realice los exámenes que el considere necesario. Después se llena el Informe Forense de Delitos Sexuales en donde se le pregunta a la víctima antecedentes gineco obstétricos e historia sexual y reproductivo, el relato sobre su presunto agresor, su historial clínico y finalmente la historia médico legal referente al tipo de agresión que sufrió la víctima, en este punto se debe tomar en cuenta si son menores de edad para la realización de las preguntas, además se informa a la víctima que por protocolo se hará un formulario de inventario fotográfico para que el juez pueda observar dentro del juicio el daño causado.

3.3.2. Valoración psicológica

La valoración psicológica es un elemento vital que puede definir el camino de la investigación para la condena o la absolución debido a la falta de elementos o evidencia de conducta ilegal o ilegal u otros elementos de la teoría del delito.

Dentro del sistema penal ecuatoriano no existe un test base para que los psicólogos realicen la valoración del testimonio de la víctima, simplemente existen protocolos que muy pocas veces son utilizados por los psicólogos encargados en este tipo de casos, los cuales mencionamos anteriormente. Ahora bien, tanto en Colombia, como Perú y México, existen 2 tipos de test que

son utilizados por parte de los responsables para la valoración, los cuales son el "Statement Validity Assessment" (CVA)³ y "Análisis de Contenido Basado en Criterios" ⁴(CBCA).

El primero que analizaremos es el CVA, este es un instrumento psicométrico utilizado en el ámbito forense, que es el encargado de evaluar la credibilidad de las declaraciones de quienes han sido abusados sexualmente analizando lo que dijeron en sus relatos.

Este método se utiliza para evaluar si una declaración es creíble o no, y si es probable que sea precisa o falsa. Para utilizar el CVA, un evaluador entrenado en el método debe realizar una entrevista exhaustiva con la persona que hace la declaración. Durante la entrevista, el evaluador recopila información sobre la declaración, incluyendo detalles específicos sobre lo que se dijo, quién lo dijo y cuándo se dijo.

A continuación, el evaluador utiliza técnicas específicas de CVA para determinar la validez de la declaración. Estas técnicas pueden incluir la evaluación de la coherencia y la consistencia de la declaración, la verificación de los detalles específicos de la declaración y la comparación de la declaración con otras declaraciones y pruebas en el caso. Una vez que se han completado las técnicas de evaluación, el evaluador puede hacer una evaluación de la validez de la declaración y proporcionar un informe al abogado o al tribunal para su consideración.

Es importante tener en cuenta que el CVA es un método de evaluación forense que requiere una capacitación especializada para ser utilizado correctamente. Si necesita utilizar este método en un caso legal, es importante buscar a un profesional calificado y con experiencia en la utilización del test.

Este se compone de tres elementos:

1. La entrevista semiestructurada con la víctima
2. El análisis del contenido de la entrevista según determinados criterios

³ CVA "Statement Validity Assesment" 2014. España

⁴ CBCA "Análisis de Contenido Basado en Criterios" 2014. Colombia

3. Y, por último, la integración CBCA y los criterios correspondientes al Listado de Validez. (CBCA, 2014)

Es decir, en primer lugar, se debe aplicar el CVA y después integrarlo con el CBCA, debido a que el primero simplemente es un acercamiento hacia la víctima y su relato puede llegar a tener muchos vacíos, por el después de aplica el CBCA para que su relato sea mucho más extenso y completo, ya que lo que no se busca es que exista la revictimización hacia la víctima, preguntándole nuevamente sobre los hechos. Además, se debe indicar que, si bien estos tipos de test son una herramienta científica que nos ayuda a corroborar la credibilidad de lo que la víctima nos dice en su relato, agregándole un valor de esta naturaleza a esta prueba.

Una vez realizado los tres pasos el evaluador debe catalogar la declaración como: creíble, probablemente creíble, indeterminada, probablemente increíble o increíble.

El siguiente test es el CBCA, el cual es un método de evaluación forense utilizado para analizar la validez de una declaración en el contexto de un caso legal. Este método se utiliza para evaluar si una declaración es creíble o no, y si es probable que sea precisa o falsa.

Para utilizar el test, un evaluador capacitado en el método debe revisar la declaración y examinar varios criterios, como la presencia de detalles específicos, la coherencia y consistencia de la declaración, la presencia de emociones y la utilización de palabras relacionadas con el tiempo y el espacio. El evaluador asigna una puntuación a cada criterio y utiliza una fórmula para determinar la validez de la declaración en base a la puntuación total.

Se utiliza principalmente en el contexto de casos de abuso sexual infantil y puede ser aplicado a declaraciones escritas o verbales. Es importante tener en cuenta que el CBCA es un método de evaluación complejo y requiere capacitación especializada para ser utilizado correctamente.

Para usar CBCA, un evaluador capacitado en el método debe revisar la declaración y asignar una puntuación a cada criterio. A continuación, se calcula la puntuación total mediante una fórmula y se determina la corrección de la declaración en función de la puntuación obtenida. Es importante tener en cuenta que CBCA no es un método infalible para determinar la veracidad de una afirmación y los resultados obtenidos deben verse junto con otras pruebas y pruebas relevantes para el caso. (CBCA, 2014)

En resumen, es un método utilizado para evaluar la validez de una declaración en un contexto legal. El proceso implica revisar la solicitud y evaluarla frente a una serie de criterios específicos. El resultado ayuda a determinar la credibilidad de la declaración, aunque los resultados deben verse junto con otras pruebas del caso.

3.3.3. Valoración psiquiátrica

En el proceso de valoración psiquiátrica en delitos sexuales, se puede realizar una evaluación de la víctima para comprender mejor su experiencia y cómo ha sido afectada por el delito sexual. La evaluación de la víctima puede ayudar a identificar las necesidades de atención médica y psicológica de la víctima, así como también puede ser útil para determinar la gravedad del impacto del delito sexual en su vida.

El psiquiatra forense puede entrevistar a la víctima y utilizar herramientas de evaluación estandarizadas para evaluar el impacto del delito sexual en la víctima, como el Impacto del Evento Traumático (IES). Además, también se pueden evaluar otros factores, como el apoyo social, el estrés y la ansiedad de la víctima.

La información obtenida de la evaluación de la víctima también puede ser útil para desarrollar un plan de tratamiento para ayudar a la víctima a superar los efectos del delito sexual y para brindar apoyo a largo plazo. Es importante tener en cuenta que la evaluación de la víctima debe realizarse con la debida consideración a la privacidad y el bienestar de la víctima. Los psiquiatras forenses deben ser sensibles a las necesidades de la víctima y trabajar para garantizar

que la evaluación sea lo menos invasiva posible. Además, la evaluación de la víctima debe ser realizada por profesionales capacitados y experimentados en la evaluación de víctimas de delitos sexuales. (Sterling, 1995)

En cuanto al procesado también se le realiza la valoración psiquiátrica que es un proceso de evaluación utilizado para examinar y entender la conducta sexual delictiva de un individuo, con el fin de determinar el riesgo de recaída y la probabilidad de que el individuo vuelva a cometer un delito sexual. En este proceso de evaluación, la psiquiatra forense entrevista al individuo y examina su historial médico, psiquiátrico y criminal.

El psiquiatra también realiza pruebas psicológicas y evalúa el nivel de riesgo de recaída a través de la utilización de instrumentos de evaluación estandarizados. El proceso de valoración psiquiátrica en delitos sexuales también puede incluir la evaluación de la disposición del individuo para cooperar en el tratamiento y la evaluación de los factores psicosociales que contribuyeron al comportamiento sexual delictivo.

Es importante destacar que la valoración psiquiátrica en delitos sexuales es una técnica altamente especializada que requiere de profesionales expertos y capacitados en la materia. La utilización de este proceso de evaluación debe ser cuidadosamente considerada en cada caso individual y siempre en conjunto con otras pruebas y evidencias.

3.3.4. Valoración del entorno social

La valoración del entorno social en delitos sexuales en la víctima es un proceso importante para entender el contexto social en el que ocurrió el delito y cómo afectó a la víctima. El entorno social incluye factores como la familia, amigos, compañeros de trabajo o estudio, la comunidad y otros sistemas de apoyo.

En la valoración del entorno social, la trabajadora social puede entrevistar a la víctima y a las personas cercanas a ella para obtener una comprensión más completa de su contexto social y

cómo ha sido afectado por el delito sexual. También se pueden utilizar herramientas de evaluación estandarizadas para evaluar el impacto del entorno social en la víctima, como el Cuestionario de Apoyo Social de la Universidad de California en Los Ángeles (UCLA).

La evaluación del entorno social puede ser importante para entender cómo el delito sexual ha afectado a la víctima en su vida cotidiana, su capacidad para relacionarse con los demás y su capacidad para buscar ayuda y apoyo. También puede ser útil para identificar factores que pueden haber contribuido al delito sexual o que pueden aumentar el riesgo de futuros delitos sexuales, como problemas de abuso o negligencia en el hogar. (UCLA, 2018)

La información obtenida de la evaluación del entorno social puede ser utilizada para desarrollar un plan de tratamiento para la víctima, que incluya la identificación de sistemas de apoyo saludables y el abordaje de problemas relacionales o sociales que puedan estar contribuyendo al trauma de la víctima. También puede ser útil para identificar cualquier necesidad de intervención en la comunidad o en el sistema social más amplio.

Es importante tener en cuenta que la evaluación del entorno social debe ser realizada con la debida consideración a la privacidad y el bienestar de la víctima y las personas cercanas a ella.

4. SECCIÓN III Derecho comparado

Una vez analizadas las diferentes pruebas que se pueden presentar dentro de un proceso penal en casos de delitos sexuales, realizaremos una comparativa sobre la triple perspectiva emitida por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador y los diferentes fallos que han emitido tanto en Colombia, como en México y Perú acerca de la credibilidad del testimonio de la víctima, además de como estos 3 países aplican el test de credibilidad a los testimonios de las víctimas.

4.1. Análisis de credibilidad desde la triple perspectiva de la Gaceta Judicial No.3, Serie 19 de 2018, con legislación de Colombia, México y Perú.

Con la triple perspectiva de la declaración de la víctima lo que se busca es la credibilidad de éste, pues en la psicología del testimonio nos explica que al momento en el que una persona ha sido testigo de un suceso, puede hacer una reelaboración de lo que pasó en su mente con el paso del tiempo, dando una sinceridad inicial, debido a que la memoria tiende a cambiar recuerdos que fueron vividos y lo puede mezclar con fantasía. Es por lo que la credibilidad de un testimonio se debe verificar desde dos dimensiones, que son: la primera es la capacidad de decir la verdad en el relato y la segunda es el grado de verdad que el testimonio merece, dependerá objetivamente de las pruebas que se dan en correlación al acervo probatorio, con el fin de que el juez pueda realizar de manera adecuada el triple aspecto de verificar la existencia de una prueba válida, suficiente, debidamente razonada y motivada. (Mier, 2014)

4.1.1. Que no exista incredulidad subjetiva (CNJ, 2018)

Para poder probar que la víctima está o no diciendo la verdad en su testimonio se debe analizar que no exista ninguna relación basada en sentimientos negativos como el odio, resentimiento o enemistad que puedan influir en el testimonio de la víctima. Aquí existen dos aspectos que se deben considerar. El primero es el que se valora es el grado de madurez y desarrollo mental que tiene la víctima para ver si sus afirmaciones son creíbles, pues existen casos en donde la víctima al momento de su testimonio puede tener algún tipo de enfermedad mental, trastorno mental o ser consumidor de drogas. El segundo se valora si la víctima tiene tendencias de fantasía debido a la existencia de una relación entre la víctima y el procesado en donde se empieza a surgir sentimientos negativos que hacen dudosa la credibilidad de la víctima. (Pizarro, 2020)

Debido a esto, las cortes supremas de los países antes mencionados, ya se han pronunciado sobre la triple perspectiva y el test de credibilidad que se debe aplicar en casos de delitos sexuales.

En el caso de México dentro de su resolución No. 3186-2016⁵ y Colombia en la sentencia No. 400/22⁶ alegan que la ausencia de incredibilidad subjetiva se deriva de la relación imputado/víctima, en la que se destaca su posible motivo de resentimiento, hostilidad, venganza, confrontación, que puede empañar la sinceridad del testimonio y crear un estado de incertidumbre, contrario a su convicción sobre bases sólidas de las cuales se dio el testimonio.

Por otro lado, La Corte Suprema de Perú dentro de su Acuerdo Plenario No. 2-2005/CJ-116 expresa que si bien dentro de la incredibilidad subjetiva se debe observar que no exista ningún tipo de resentimiento negativo entre la víctima y el procesado que pueda alterar el testimonio de esta. (Perú, 2005)

4.1.2. Debe existir una verosimilitud de lo narrado por la víctima, enlazando su testimonio con el resto del acervo probatorio que robustezcan la credibilidad del relato. (CNJ, 2018)

Esto no solo hace referencia a la solidez y congruencia que debe tener el testimonio de la víctima, sino también a que esta debe tener relación con los medios probatorios para que le den un valor al testimonio dentro del acervo probatorio. Aquí se deben comprobar dos criterios importantes. El primero es que la declaración de la víctima debe ser lógica en su contenido y la segunda es que dicho testimonio debe estar rodeado de otros elementos de carácter objetivo que comprueben los hechos, estos deben estar dentro del expediente.

Por esta razón, el testimonio de la víctima en delitos sexuales no es suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia del procesado, si no que, por el contrario, es necesario de otros medios probatorios como las pruebas documentales, testimoniales y periciales para que el juez pueda salir de toda duda razonable sobre los hechos controvertidos del caso.

⁵ Amparo directo de revisión 3186/2016, Ciudad de México, México. Ministro Ponente José Ramón Cossío.

⁶ Corte Nacional de Justicia de Colombia, Sentencia No. 400/22, Bogotá, Colombia.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/T-400-22.htm>

Tanto México como Perú están de acuerdo que la verosimilitud del testimonio debe estar rodeada de más pruebas que corroboren la existencia del delito, para la valoración de la prueba. Mientras que Colombia considera que el testimonio de la víctima al ser la única prueba directa en casos de delitos sexuales, esta puede ser llevar a que se quite la presunción de inocencia al procesado, sin necesidad de otras pruebas, por eso este criterio debe tomarse con mucha precaución. (Perú, 2005)

4.1.3 Debe existir una persistencia en la incriminación, determinando que lo relevante en los dichos es que el núcleo central sea mantenido. (CNJ, 2018)

Esta hace referencia a que al momento que la víctima da su testimonio este debe estar dentro de un tiempo y espacio determinado, sin que exista contradicciones que puedan alterar la esencia de dicho testimonio. Pues si esta llega ser insuficiente dentro de la triple perspectiva no se podrá desvirtuar la presunción de inocencia y el caso quedará en la impunidad.

La legislación ecuatoriana señala que para que esto no suceda se deben observar tres aspectos. El primero es que no existan alteraciones esenciales dentro del testimonio de la víctima, el segundo es que no existan ambigüedades en el testimonio, es decir, la víctima debe remitirse específicamente a los hechos que, narrados con los detalles que una persona de sus mismas condiciones tendría la capacidad de hacerlo y, por último, la congruencia en el testimonio manteniendo una conexión lógica en el relato. Si el testimonio de la víctima contiene las tres perspectivas este tiene ánimo de ser verídico.

Por otro lado, México en la misma sentencia No. 3186/2016 expresa que debe extenderse en el tiempo, expresarse repetidamente y revelarse sin ambigüedad ni contradicción. Esto significa que el relato debe ser: específico y preciso, relatar los hechos con tal concreción y detalle que cualquier persona en la misma situación pueda relacionarse, coherente y sin contradicciones, manteniendo la necesaria conexión lógica entre las distintas partes de la historia. partes.; y persiste

en un sentido material y no sólo en la forma, es decir, persiste en el contenido de varias proposiciones. (CFM, 2005)

De igual manera Colombia, en su sentencia No. 400/22 alega que la persistencia de la incriminación debe ver desde lo sustancial, mas no lo formal. No es inusual que una declaración de hecho presente variaciones cada vez, siendo la mayor razón que las declaraciones fueron hechas en diferentes momentos, inconsistencias que no pueden descartar automáticamente la declaración de la víctima. Es posible que la víctima haya cambiado sus declaraciones sobre algunas cosas y aún esté brindando información relevante que corresponde a la realidad de lo sucedido. (colombia, 2022)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Rosendo Cantú y otra vs México, en Resolución de 10 de agosto de 2010 nos dice que aun así hayan pasado varios años del cometimiento del delito, la esencia del testimonio de la víctima no va ser modificado, pues la afectación psicológica que tuvo la víctima es tan grave que eso quedará en su memoria. (CIDH, Rosero Cantu vs Mexico, 2010)

Una vez analizada y descrita la triple perspectiva que realizan los juzgadores en casos de delitos sexuales, estos verifican si el test de credibilidad concuerda con lo todo lo sucedido dentro del proceso.

Por eso en Colombia y Perú los jueces toman en cuenta el test CBCA para la valoración del testimonio de la víctima.

En ese sentido, el perito psicólogo encargado de tomar el testimonio aplica el test CBCA; el cual se organiza bajo 5 categorías con 19 criterios en los que asigna un puntaje de 0 a 2, donde 2 es fuertemente presente, 1 es presente y 0 ausente. Dentro de estas 5 categorías se toma en cuenta, las características generales, el contenido específico, las peculiaridades del contenido, el contenido referente a la motivación y los elementos específicos de la ofensa. (Esplin, 1991)

Todo esto se no tiene valor probatorio hasta que el juez no corrobore esto por medio de la lista de validez, en donde se verifica, las características psicológicas, las características de la entrevista, la motivación para realizar acusaciones falsas y los aspectos relacionados con la investigación. Dentro el último criterio sobre los aspectos relacionados con la investigación el juzgador debe hacer un análisis de todo lo antes mencionado para determinar si la información tiene concordancia con el testimonio de la víctima.

Mientras que, en México, primero se aplica la perspectiva de género, el cual se basa en un método de análisis que permite identificar si existen barreras que obstaculicen una legítima defensa hacia la mujer y después verificar cual es el test idóneo para la víctima, aquí puede entrar el CVA o el CBCA, todo dependerá de su edad y desarrollo mental. (CFM, 2005)

Finalmente, la legislación ecuatoriana no tiene ni ha adoptado un test de credibilidad para valorar el testimonio de la víctima en casos de delitos sexuales, pues los jueces únicamente hacen la valoración de la prueba conforme su sana crítica y en muy pocas ocasiones aplican la triple perspectiva de la Corte Nacional de Justicia, pues esta al no ser de carácter obligatorio no la consideran importante.

5. Conclusiones y Recomendaciones

El testimonio de la víctima en casos de delitos sexuales es considerado uno de los medios probatorios más importantes dentro de un proceso según la Corte Nacional de Justicia, debido a que se cometen en la clandestinidad en donde la víctima se convierte en testigo único, por lo que es vital que se realice una valoración completa de esta prueba, además de la valoración en conjunto con el resto de actuaciones probatorias que se generen dentro de un proceso, sin embargo, el Ecuador no tiene establecido dentro de la legislación penal un test de credibilidad acerca del testimonio de la víctima que afirme que este sea verídico que no ha sido alterado de ninguna forma.

Esto es debido a que los juzgadores utilizan simplemente el sistema de la sana crítica para realizar la valoración del testimonio de la víctima, de esta manera se alega que dicha valoración es basada en las reglas de la lógica, la ciencia y el derecho, pues sin éstas la valoración sería desmotivada. La prueba debe ser verosímil, auténtica y basados en métodos científicos que la doten de verosimilitud.

Al momento que el juez comienza a realizar el análisis de todo el acervo probatorio dentro de los delitos sexuales éste tiene la obligación de hacerlo en su conjunto y no solo tomar en cuenta al testimonio de la víctima ya que estaría vulnerando varios de los principios probatorios como el de presunción de inocencia, contradicción, imparcialidad, entre otros que se encuentran en el art. 5 del COIP, y la sentencia que estaría emitiendo carecería de motivación. Sin embargo, Corte Nacional de Justicia en reiteradas ocasiones ha condenado al procesado sólo con el testimonio de la víctima, el cual vulnera muchos de estos principios.

Es por eso que los juzgadores tienen una gran dificultad al momento de emitir una sentencia en este tipo de casos pues no saben si la víctima al momento de rendir su testimonio está diciendo la verdad sobre lo ocurrido o son alegaciones falsas, ya que al no existir un test que corrobore esto el juez simplemente debe ceñirse a la sana crítica y la triple perspectiva si lo considera necesario.

Es así que, en Colombia, México y Perú el test de credibilidad pasó a ser obligatorio dentro del acervo probatorio en este tipo de casos, ya que vieron que un gran número de procesos quedaban en la impunidad porque no creían lo que la víctima decía, es por eso al momento de aplicar el test se puede observar más allá de solo el relato de la víctima con apoyo de una herramienta científica se aprecie, entre otras, su expresión corporal, su forma de contar los hechos, el cómo esta reacciona al recordar lo vivido, la noción que tiene de espacio y tiempo, pues quien lo realiza es una persona que tiene la experticia de aplicarlo, sin que pueda existir alguna vulneración de derechos a la víctima.

Bajo todo este análisis, se recomienda realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal, a su art. 502 sobre reglas generales del testimonio, en el que se agregue que en casos de

delitos sexuales se debe aplicar el test CBCA “Content Analysis Based on Criteria” para verificar la credibilidad del testimonio de la víctima.

Este test deberá ser aplicado por peritos psicólogos para que de esta manera la víctima no sufra una revictimización de los hechos y su testimonio sea valorado en su totalidad por los 19 criterios que se aplican y el juez al momento de realizar la valoración de la prueba considere la lista de validez con los cuatro criterios que fueron mencionados en la investigación.

Además de aplicar de manera obligatoria y correcta varios protocolos ya existentes como, el protocolo entrevista para niños víctimas de violencia sexual, el protocolo de la Fiscalía General del Estado en casos de delitos sexuales, entre otros, para que de esta manera las víctimas no sufran una revictimización y no exista ningún obstáculo dentro del proceso. Con el fin de que el juez salga de toda duda razonable y se dé un esclarecimiento de la verdad. Así las víctimas de este tipo de delitos tan atroces tengan seguridad de que su caso no va a quedar en la impunidad.

De igual forma se recomienda al Consejo de la Judicatura realizar capacitaciones para todos los servidores judiciales de las fiscalías, unidades y tribunales penales sobre cómo actuar en casos de delitos sexuales, en vista de que desde un primer acercamiento la víctima no es tratada como debería serlo, por parte de los servidores judiciales.

Es por esto se propone una reforma al art. 502 del Código Orgánico Integral Penal, que sería el siguiente:

Art. 502. – Reglas generales. - La prueba y los elementos de convicción, obtenidos mediante declaración, se regirán por las siguientes reglas: (COIP, 2014)

18. En casos de delitos sexuales se aplicará de manera obligatoria el test Análisis de Contenido Basado en Criterios “CBCA” para verificar la credibilidad del testimonio de la víctima. (CBCA, 2014)

Basándonos en 5 categorías con 19 criterios que se valoran en una escalada de 2 a 0, en donde 2 es fuertemente presente 1 presente y 0 ausente los cuales son:

1. Características generales. –

- Su estructura lógica
- La elaboración estructurada
- La cantidad de detalles

2. Los contenidos específicos

- El contexto de la situación
- La descripción de las interacciones
- La reproducción de la conversación
- Las complicaciones inesperadas durante el incidente

3. Las peculiaridades del contenido

- Detalles inusuales
- Detalles superfluos
- La incomprensión de detalles relatados con precisión
- Asociaciones externas relacionadas
- Alusiones al estado mental subjetivo
- Atribuciones del estado mental del autor de la infracción

4. Contenido referente a la motivación

- Correcciones espontaneas
- Admitir fallos de memoria
- Plantear duda sobre el testimonio
- auto desaprobación

- Perdón del autor del delito

5. Elementos específicos de la ofensa

- Detalles específicos de la ofensa

6. Bibliografía

Sellers, P. V. (2021). *Procesos penal sobre violencia sexual en conflicto: La importancia de los derechos humanos como medio de interpretación*. Bogota - Colombia.

Barchietto, A. (2005). *La psicología forense, el menor víctima y su testimonio: Rol del psicólogo forense en las declaraciones de niños y adolescents victimas en el fuero penal*. Buenos Aires: Cuadernos de Medicina Forense.

Facio, A. (2013). *Hacia cuando el género suena cambios trae una metolodogiaa para análisis de género del fenonemo legal*. San Jose: UNESP.

Salud, O. M. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres: violencia sexual*.

Interamericana, C. (1994). CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA". .

Humanos, C. I. (2021). *CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS N° 4: DERECHOS HUMANOS Y MUJERES*.

Thoinot. (1983). *Précise de Médecine Légale*. Paris.

RAE. (2018). *Real academia de la lengua española*. Madrid.

Núñez, R. (2016). *Delitos sexuales*. Santiago de Chile.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: CEP.

Acuerdo Plenario. (2005). Lima.

Pizarro, M. (2020). *La prueba en delitos sexuales desde la doctrina y la jurisprudencia*. Lima: Iustitia.

Justicia, C. N. (2014). *Juicio No 1826-2014*. Quito.

- Justicia, C. N. (2018). *Resolución No 606-2018*. Quito.
- Rua. (2015). *Examen directo de testigos*. Buenos Aires: Didot.
- Manzanero. (2010). *Memoria de testigos. Obtención y valoración de la prueba testifical*. Madrid: Ediciones Pirámide.
- Estado, F. G. (2019). *No. 049 FGE-2019*. Quito.
- CBCA. (2014). *Análisis de Contenido Basado en Criterios*. Bogota.
- COIP. (2014). *Código Organico Integral Penal*. Quito: CEP.
- INEC. (2021). *Instituto de Estadísticas y Censos*. Obtenido de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/justicia-y-crimen/>
- FGE. (2022). *Informe de labores enero a mayo* . Quito: Fiscalía General del Estado.
- Verdad, C. d. (2010). *Informe de comisión de la verdad. Relatos de casos 1984-1988*. Quito: Ediecuatorial.
- Nacional, A. (2019). *Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres de la Asamblea Nacional del Ecuador*. Quito.
- República, P. d. (2019). *Informe nacional sobre la violencia de género* . Quito.
- OMS. (2010). *Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: Análisis de datos secundarios* . Washington.
- CJ. (2019). *PROTOCOLO ENTREVISTA FORENSE PARA NIÑOS VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL*. Quito: CEP.
- CJ. (2014). *Procolo para el uso de la camara de Gesell Resolución 117-2014*. Quito: CJ.
- Andrade, R. V. (2015). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones legales.
- Echandia, H. D. (1970). *Teoria General de la Prueba Judicial*. Bogota.
- Camara de Gesell*. (2010). Loja: Diario Cronicas de Loja.
- Mier, E. F. (2014). *Juicio No 11314-2014-0168*. Quito: Corte Nacional de Justicia.
- CNJ. (2018). *Gaceta Judicial No. 3 Serie XIX*. Quito: Gaceta Judicial .
- Perú, C. S. (2005). *Acuerdo Plenario No. 2-2005/CJ-116*. Lima.
- CFM. (2005). *Amparo directo* . Ciudad de Mexico.
- colombia, C. s. (2022). *Sentencia No. 400/22*. Bogotá.
- CIDH. (2010). *Rosero Cantu vs Mexico*. Ciudad de Mexico.
- Esplin, R. y. (1991). *Psicologia del testimonio*. Berlin.

CIDH. (2014). *Espinoza Gonzales vs Perú*. Lima.

Sterling. (1995). *Psiquiatria de la victima*. Berlin.

UCLA. (2018). *Entorno social en victima de delitos sexuales*. Los Angeles.